



San Martín

Resolución Jefatural N° 0768 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 07 JUL. 2022

Visto, La Resolución Jefatural N° 0619-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 09 de junio de 2022, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, a si mismo la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% a favor de **Leoncio FASANANDO SHAPIAMA** con DNI N° 01068981, y demás documentos adjuntos que contiene un total **once (04)** folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Coordinación N° 078-2022-UGELSM-T/AAJ de fecha 20/06/2022 emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0619-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 09 de junio de 2022, contiene un error material involuntario, en el primer considerando y artículo primero en el extremo que se reconoció solamente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% omitiendo la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión al 5% como fue resuelto haber desempeñado cargo de director más interés legales, a favor del demandante **Leoncio FASANANDO SHAPIAMA** con DNI N° 01068981, recaído en el expediente judicial N° 00148-2019-0-2208-JR-LA-01.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Jefatural N° 0619-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 09 de junio de 2022, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 *"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, el numeral 212.2 *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Estando a lo informado por la oficina de Asesoría jurídica, y el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones, y

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones; Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, y;

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.



La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: *"Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0619-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 09 de junio de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00148-2019-0-2208-JR-LA-01, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% a favor de **Leoncio FASANANDO SHAPIAMA con DNI N° 01068981** de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
N° 0619-2022	"(...)EN EL EXPEDIENTE que se ha considerado el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% (...)"	"(...)EN EL EXPEDIENTE siendo lo correcto: que se ha considerado el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión al 5% al haber desempeñado cargo de director más interés legales desde el 10 de abril de 1992 hasta el 06 de marzo de 1997 (...)"

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

MAF/DPS III
JEVG/JOO
AMJG/RCSJ